

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular, informando que el día viernes 11 de septiembre de 2020, el demandante envió notificación personal al correo electrónico del demandado londonod406@gmail.com, el cual obtuvo al momento de la vinculación comercial, dicha notificación surtió efectos el 15 de septiembre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, vencido el término, el demandado no presentó contestación alguna. Sírvase proveer

JHONTAN ZULUAGA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	178734089001-2020-00188-00
Demandante:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"
Demandada:	DAVID RICARDO LONDOÑO GRANADA
Auto Interlocutorio:	1235

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que ordena Seguir adelante con la Ejecución Dentro del proceso de la referencia.

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface

plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el líbello fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Como consecuencia que la demanda se notificó personalmente al correo electrónico del demandado y guardó silencio, habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, una vez hecho el correspondiente control de legalidad en el trámite del proceso, no se observan vicios que conlleven a su saneamiento para evitar nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago del 18 de agosto de 2020, proferido dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular, siendo demandante la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA", y demandado DAVID RICARDO LONDOÑO GRANADA.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 410.000 MCTE que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del CGP).

QUINTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f1897b598165abddd0876fa629fb1cc7353d7996b8e63ca03d619f
965eb28f9**

Documento generado en 13/10/2020 01:50:34 p.m.